



SELLO QUARTO . QUARENTA
MARAVEIS . AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS SETENTA Y SIS

vaya que el tiempo diese, a uno fin, por algunas
que farien de estar en amarando para vender, prohibi-
bio, haviendo fijado vando al publico, para que
solamente, se sirviese por las panaderas quieren el
pan posito, mas no haviendo producido el efecto
decreto, y que en ello vengan para ciertas Panaderas
sumo, como la proximidad de separar, con autoridad
del Gobernador del Comun, y del presente Cmo, re-
conozca su Caso, y formar lista de los fanejos y
Azima que les encuentre, y disieren a la del Trigo re-
partido, para uno consumo, y evitar tales fraudes
se le mando verso cierta multa que no vendieren
pan en sus Casos, y queriendo amasar en el dia que
se les avisare, llevando el pan a la Casa que se den-
ni para la venta, y teniendo en ello ocupada una
persona dias hase un interez alguno de parte de
las Panaderas, ni del posito, y sumo, comandose el
trabajo llevar hasta dia de que cada una a
mas segun se demanda por el poco consumo, se ab-
riende la continuacion de los fraude, y cuando tengan
los que portare el Dr Alcalde mayor, no se que
de hacer mas, antes de tratado el trabajo en el que
que ha propuesto, y a publico, lo hase presente para que
se probre el remedio. Y entevedor su mto, despues de haber
conferenciado, sobre el particular, acordaron por
unico medio, y para comision en lo posible no expedi-
can al comun, ni panaderas, que por el Dr. o. Indico,
separe el pan Caso en este dia, y encargue cada una